REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

C O R P O U R A B A

Resolución

Por la cual se prórroga una concesión de aguas y se adoptan otras disposiciones.

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado expediente **160102-004/2004**, donde obra la Resolución N° 03-02-01-000486 del 05 de mayo de 2004, mediante la cual se legalizó un pozo profundo y se otorgó a la sociedad **AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S,** identificada con NIT. 890.930.060-1, concesión de aguas subterráneas para uso agrícola y doméstico, a captar de un pozo localizado en las coordenadas cartográficas Norte: 1.363.200 y Este: 1.040.940, en el predio denominado finca Marbella, ubicado en jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, por el término de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del acto administrativo mencionado.

El referido acto administrativo fue notificado personalmente el 08 de junio de 2004.

Posteriormente, mediante Resolución N° 200-03-20-01-2080 del 23 de diciembre de 2014, se prorrogó a la sociedad **AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S,** identificada con NIT. 890.930.060-1, la concesión de aguas subterránea otorgada mediante la Resolución N° 03-02-01-000486 del 05 de mayo de 2004, por el término de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del acto administrativo mencionado, dicho acto administrativo fue notificado personalmente el 06 de enero de 2015.

Que mediante oficio radicado N° 200-34-01.59-6461 del 30 de octubre de 2024, la sociedad **AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S,** solicitó prórroga del presente instrumento de manejo y control ambiental.

Que la Subdirección de Gestión y Administración de CORPOURABA, el 06 de noviembre de 2024 y 06 de mayo de 2026, realizó visita técnica al predio denominado finca marbella, cuyos resultados se plasmaron en los siguientes informes técnicos:

- **Informe técnico N° 400-08-02-01-2359 del 25 de noviembre de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:**

"(...)

5. <u>Desarrollo Concepto Técnico</u>

La finca Marbella se encuentra ubicada en la Comunal Palos Blancos, jurisdicción del municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

*El día 06 de noviembre de 2024, se realizó visita técnica de seguimiento a concesión de aguas subterráneas otorgada a la sociedad Agrícola Santamaría S.A.S., en el predio denominado Finca Marbella, atendida por el señor Neil Berrio, quien se desempeña en oficios varios durante la visita se evidenció que el pozo profundo se encuentra activo, las instalaciones se encuentran en buenas condiciones, este cuenta con caseta, tapa, medidor de consumo de agua, con una lectura al momento de la visita de **32.596 M³**. No cuenta con: tubería para medición de niveles, grifo para muestras de agua.*

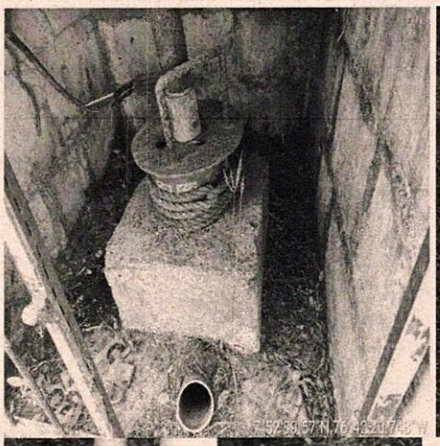

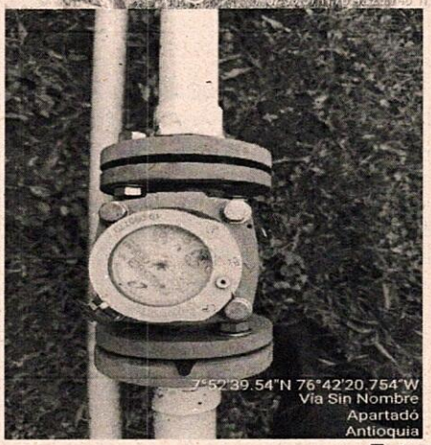

Estado del pozo y su medidor de consumo

Obligaciones de la concesión Finca Marbella

FINCA MARBELLA					
Obligaciones (Artículo Cuarto)		***Cumple***			***Observaciones***
		Si	***No***	***N/A***	
1.	*Presentar avances del Programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), acorde a la ley 373 de 1997, según los términos de referencia para uso agrícola, en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.*		***X***		*El usuario no ha presentado informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) de la finca Marbella para el año 2024.*
2.	*Presentación de información complementaria para obtención de Permiso de Vertimientos (caracterización del vertimiento – Evaluación Ambiental del Vertimiento – Plan de Gestión del Riesgo).*	***X***			*La finca Marbella cuenta con permiso de vertimiento vigente*

De acuerdo al reporte en la plataforma virtual de TASAS de CORPORAUBA https://tasas.corpouraba.gov.co, realizado por el usuario, se puede constatar que el usuario ha reportado hasta el mes de septiembre 2024 un consumo promedio mensual de ***611.2 m³/mes,*** *cumpliendo con el caudal concesionado* ***1002,86 m³/mes*** *para uso agroindustrial. Para los meses que van transcurrido del año 2024 la finca registra un consumo promedio mensual de* ***611.2 m³/mes****.*

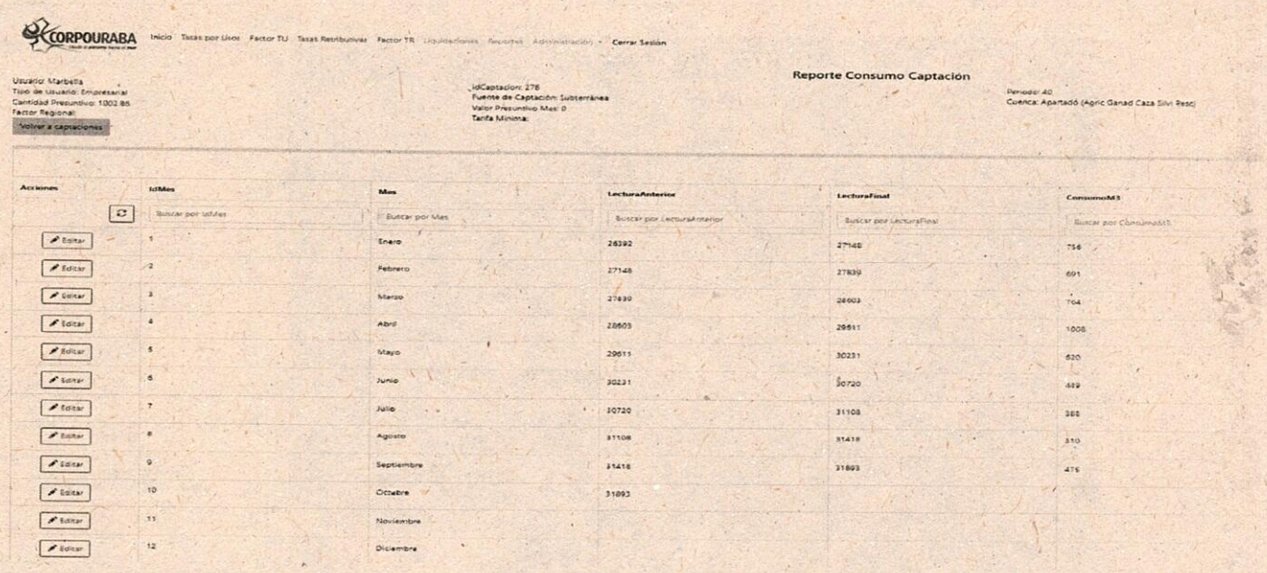

CORPOURABA Inicio Tasas por Uso Factor TU Tasas Retributivas Factor TR Liquidaciones Reportes Administración Cerrar Sesión

Reporte Consumo Captación

Usuario: Marbella
Tipo de Usuario: Empresarial
Cantidad Presupuesto: 1002.86
Factor Regional:
Volver a captaciones

IdCaptacion: 276
Fuente de Captación: Subterránea
Valor Presupuesto Mes: 0
Tarifa Mínima:

Periodo: 40
Cuenca: Apartadó (Agric Ganad Caza Silvi Pesc)

Acciones	IdMes	Mes	LecturaAnterior	LecturaFinal	ConsumoM3
	Buscar por IdMes	Buscar por Mes	Buscar por LecturaAnterior	Buscar por LecturaFinal	Buscar por ConsumoM3
Editar	1	Enero	26392	27148	756
Editar	2	Febrero	27148	27839	691
Editar	3	Marzo	27839	28603	764
Editar	4	Abril	28603	29611	1008
Editar	5	Mayo	29611	30231	620
Editar	6	Junio	30231	30720	489
Editar	7	Julio	30720	31108	388
Editar	8	Agosto	31108	31418	310
Editar	9	Septiembre	31418	31893	475
Editar	10	Octubre	31893		
Editar	11	Noviembre			
Editar	12	Diciembre			

Reporte plataforma TASAS 2024.

6. ***Conclusiones***

I. El pozo se encuentra activo, cuenta con caseta, tapa, medidor de consumo de agua. No cuenta con: tubería para medición de niveles, grifo para toma de muestras de agua.

II. El usuario ha realizado hasta el mes de septiembre los reportes de consumos de agua en la plataforma virtual TASAS de CORPOURABA, lo que corresponde a lo concesionado, según revisión en la plataforma TASAS.

7. ***Recomendaciones y/u Observaciones***

Se recomienda a jurídica requerir la sociedad AGRÍCOLA SANTAMARIA S.A.S, identificada con NIT. 890.930.060-1, en beneficio de la finca Marbella:

I. Tramitar nueva concesión de aguas subterránea, toda vez que la actual fue otorgada mediante Resolución No. 200-03-20-01-2080 del 23 de diciembre de 2014, por un periodo de 10 (Díez) años.

II. Instalar tubería para medición de niveles y grifo para toma de muestras de agua en un término de cuarenta y cinco (45) días calendarios contados a partir de la fecha de su notificación.

III. Presentar el informe de avance del PUEAA para el año 2024, para determinar el cumplimiento en las metas de reducción proyectadas.

(…)"

- **Informe técnico N° 400-08-02-01-1146 del 15 de mayo de 2026, del cual se sustrae lo siguiente:**

"(…)
Desarrollo Concepto Técnico

Localización y/o ubicación:
La finca Marbella de propiedad de la sociedad Agrícola Santamaría, se encuentra ubicada en el municipio de Apartadó, en la comunal Palos Blancos

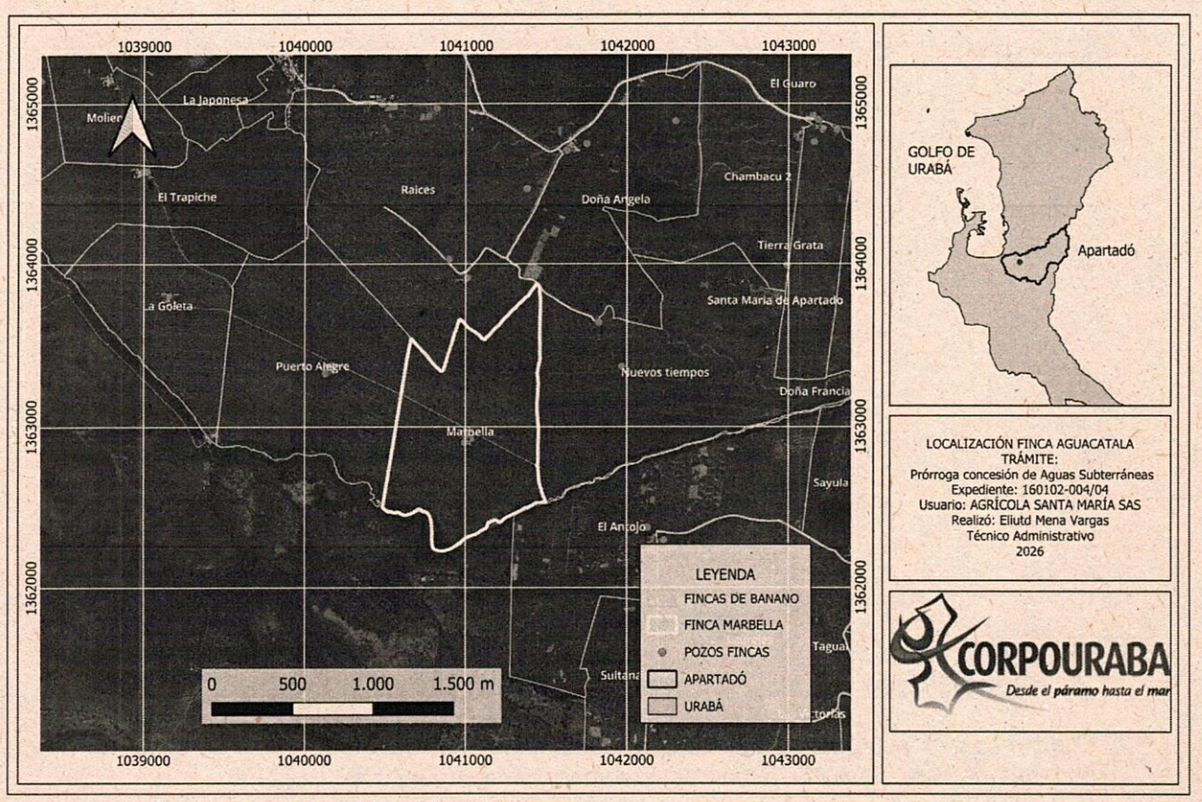

Mapa 1. Localización de la fina Marbella

- ***Captación***

La captación por medio de la cual se extrae el agua del acuífero del golfo de Urabá es un pozo profundo con las siguientes características

- ***Necesidades de consumo:***

Consumos (m³/semana)	***Volumen***	***Observaciones***
Consumo proceso	*111*	*Volúmenes de tanques de lavada del banano y recirculación*
Consumo doméstico (Lavado de manos, botas y equipos)	*41*	*Se asume dotación neta de 90 l - trabajador./día incluye los gastos por prevencion del COVID 19*
Lavado de empacadora	*22*	*El 20% de los tanques de almacenamiento para lavado del banano*
Preparación de herbicidas	*1,82*	*En promedio se utiliza 1 litro por cada hectárea, que requiere entre 140 litros de agua. Su aplicación se realiza en los sectores de la finca más afectados por la maleza (parcheos) en ciclo que se repiten en promedio cada 8 semanas.*
		*V= 140lt/ha*Area (ha)/8 semanas*
Curado de Coronas	*0,90*	*En promedio se utilizan cerca de 0.15 lt por caja.*
		*V=0.15*No. Cajas semana.*
Lavado de uniformes fumigadores y embolsadores	*3,30*	*Se asume dotación neta de 45,89l - Fumigado y embolsado. V=45,89L*(No embolsadores + No Fumigadores)*6*
Lavado de cochinilla	*27*	*Se utiliza en promedio 4 litros por racimo. Se debe tener en cuenta que este volumen solo es en verano*
		*V=No. Caja*ratio*4 lt*
Prevención Fusarium Raza 4	*5,2*	*En promedio se utiliza 0.5 m3 para el lavado de carros.*
		*V= (No. Cajas semanales/48 cajas que caben en un pallet/12 pallet que caben en un camion)*0.5 m3*
Perdidas (15%)	*22,7*	*Calculadas con el 15% de los tanques de almacenamiento para lavado del banano*
Total consumo (m³/semana)	*234*	

Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua:

Tabla 1. Metas de reducción

Actividad	Consumo Hoy (m3/mes	Consume Plan (al quinto año) m3/sem	Ahorro de agua (%)/año				
			2026	2027	2028	2029	2030
Tanque de desmane, desleche y recirculación	502	452	2	2	2	2	2
Consumo doméstico	251	248.5	0	0	0.5	0.5	0
Lavado de empacadora	25	24	0	1	1	1	1
Preparación de herbicidas	12.5	12.5	0	0	0	0	0
Curado de coronas	6.9	6.9	0	0	0	0	0
Lavado de uniformes y embolsadores	11.8	11.8	0	0	0	0	0
Lavado cochinilla	151	151	0	0	0	0	0
Activación pediluvios	6.2	6.2	0	0	0	0	0
Pérdidas del sistema	37.7	36.5	0	0.5	0.5	1	1
Total (m3/sem)	**1004**	**949.4**	**5.4**				

CUADRO COSTO DEL PLAN QUINQUENAL								
COMPONENTE		UNIDAD DE MEDIDA	META ANUAL					COSTO
			2026	2027	2028	2029	2030	
1	Reforestación de canales primarios y secundarios (Rizomas de bore)	Unidad	0	0	3167	0	0	1.859.000
2	Seguimientos a los consumos de agua del proceso	M3/mes	1	1	1	1	1	0
3	Mantenimiento de la caceta del pozo	Unidad	0	0	1	0	1	1.400.000
4	Mantenimiento planta de recirculación	Unidad	1	0	1	0	1	4.400.000
6	Reparación de redes hidráulicas	Metros	2	2	2	2	2	1.000.000
	Instalador de ahorradores de agua para orinales/sanitarios	Unidad	0	2	0	0	0	400.000
	Educación Ambiental	Taller	1	1	1	1	1	0
			COSTO TOTAL DEL PLAN					$9.059.000

- ***Calidad del agua***

Tabla 1. Resultados de las variables fisicoquímicas del agua del pozo,

Parámetro	Resultado	Valor Admisible
Alcalinidad total (mg/l)	>500	100
Calcio total (mg/Ca/l)	58.48	
Coliformes totales (NMP)	0	5000
Coliformes Fecales (NMP)	0	1000
Carbonatos	0	
Bicarbonatos (mg/l)	>500	

Parámetro	Resultado	Valor Admisible
Dureza total (mg/l)	238.10	
Dureza cálcica (mg/l)	-	
Magnesio (mg/l)	23.33	
Conductividad	1363	
Cloruros (mg/l)	46.65	250
Sodio (mg/l)	250	
Sólidos totales (mg/l)		
Potasio total (mg/l)	10.40	
Hierro Total (mg/l)	2.676	5
Manganeso (mg/l)	1.08	0,2
Turbidez (UJT)	35	10 UJT
pH	7.63	05-9
Sulfatos (mg/l)	<10	400
Nitritos(mg/l)	<0.010	1
Nitratos(mg/l)	<0.200	10
Fósforo reactivo total (mg/l)	6.69	

Prueba de bombeo:

La prueba de bombeo fue realizada a caudal Constante con las siguientes características:

Fecha - Hora de inicio	30/08/2024
Fecha - Hora final	30/08/2024
Diámetro	6 pulgadas
Profundidad Total	N/A
Nivel Estático	1.93 m
Nivel Dinámico	9.05 m
Material de revestimiento	pvc
Tubería de succión	2 pulgada
Sistema de bombeo	Motobomba sumergible de 5 HP tipo lapicero
Coordenadas geográficas	Longitud (O): 76° 52'39.40" Latitud (N): 7° 42' 20.5"
Tiempo	Periodo Húmedo
Observaciones:	Prueba de bombeo a caudal constante y régimen variable con 1 ciclo de bombeo y recuperación parcial con 12 horas de duración

1. Conclusiones

Una vez evaluada la prueba de bombeo se determinaron las siguientes características hidráulicas:

TABLA COMPARATIVA DE PARÁMETROS HIDRÁULICOS					
Método	**T (m²/s)**	**T (m²/d)**	**S ()**	**K (m/d)**	**C.E (Lt/S/M)**
CooperJacob (Bombeo)	**4,57E01**	**45.76**	**-**	**-**	**-**
C.E:	**-**	**-**	**-**	**-**	**0,7**

Los datos se ajustaron a la curva de interpretación de cooper-Jacob y Theis. No se observó abatimiento excesivo durante los primeros minutos del bombeo. En esta zona el acuífero presenta transmisividad hidráulica alrededor de 45 m²/día.

La prueba de bombeo fue supervisada de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 05 de 2020, "Lineamientos para la Gestión Integral de las Aguas Subterráneas", el cual dispone que toda prueba de bombeo realizada deberá contar con supervisión por parte de funcionarios de CORPOURABA

En este sentido, la prueba de bombeo efectuada el 22 de febrero de 2026 fue supervisada y monitoreada mediante la instalación de un dispositivo barométrico para la medición continua de

niveles durante todo el desarrollo de la actividad. Lo anterior se evidencia en la siguiente gráfica correspondiente al pozo de observación PZC-06.

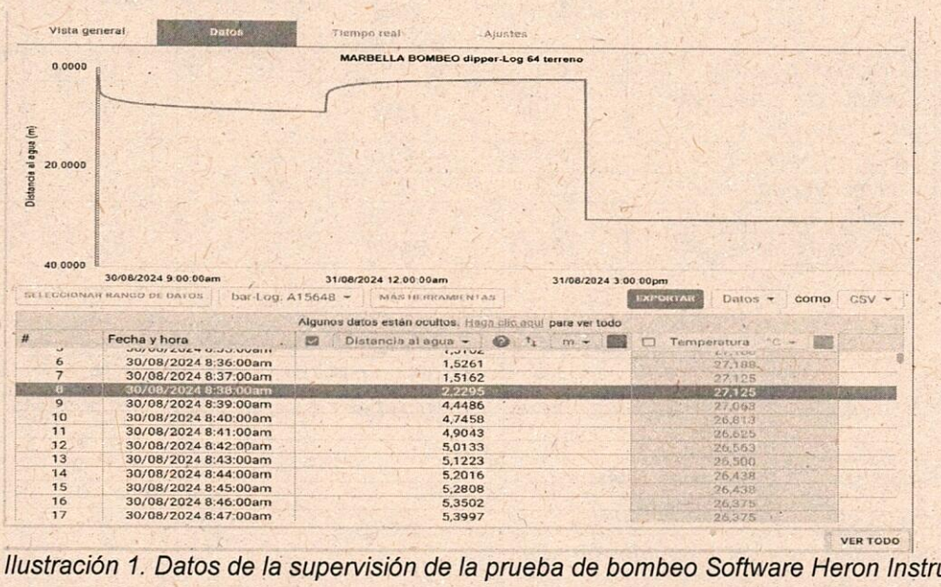

#	Fecha y hora	Distancia al agua m	Temperatura °C
6	30/08/2024 8:36:00am	1,5261	27,188
7	30/08/2024 8:37:00am	1,5162	27,125
8	30/08/2024 8:38:00am	2,2295	27,125
9	30/08/2024 8:39:00am	4,4486	27,063
10	30/08/2024 8:40:00am	4,7458	26,813
11	30/08/2024 8:41:00am	4,9043	26,625
12	30/08/2024 8:42:00am	5,0133	26,563
13	30/08/2024 8:43:00am	5,1223	26,500
14	30/08/2024 8:44:00am	5,2016	26,438
15	30/08/2024 8:45:00am	5,2808	26,438
16	30/08/2024 8:46:00am	5,3502	26,375
17	30/08/2024 8:47:00am	5,3997	26,375

Ilustración 1. Datos de la supervisión de la prueba de bombeo Software Heron Instrumet

En cuanto al documento del programa de uso eficiente, este cumple con los requerimientos establecidos por la ley y los términos de referencia de CORPOURABA.

2. ***Recomendaciones y/u Observaciones***

1. *Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos se determina que es viable desde el punto técnico* ***PRORROGAR*** *la concesión de aguas subterráneas para uso* ***AGRÍCOLA y DOMÉSTICO,*** *relacionado con actividades de cosecha y postcosecha de banano, para un periodo de 10 años con las siguientes características:*

Característica	***marbella***
Uso	*Agrícola y doméstico*
Volumen Otorgar (m3/semana)	*234*
Cauda (l/s)	*5*
Horas/día	*2,6*
Días/semana	*5*
Tiempo de recuperación	*21,4*
Meses de Operación	*Todos los meses del Año*
Coordenadas de la captación a derivar	*Latitud Norte: 7°52'39.4*
	Longitud Oeste: 76° 42' 20.5"

2. *Aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua con las siguientes características:*

Actividad	***Consumo Hoy (m3/mes***	***Consume Plan (al quinto año) m3/sem***	***Ahorro de agua (%)/año***				
			2026	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***
Tanque de desmane, desleche y recirculación	*502*	*452*	*2*	*2*	*2*	*2*	*2*
Consumo doméstico	*251*	*248.5*	*0*	*0*	*0.5*	*0.5*	*0*
Lavado de empacadora	*25*	*24*	*0*	*1*	*1*	*1*	*1*
Preparación de herbicidas	*12.5*	*12.5*	*0*	*0*	*0*	*0*	*0*

Actividad	Consumo Hoy (m3/mes	Consume Plan (al quinto año) m3/sem	Ahorro de agua (%)/año				
			2026	2027	2028	2029	2030
Curado de coronas	6.9	6.9	0	0	0	0	0
Lavado de uniformes y embolsadores	11.8	11.8	0	0	0	0	0
Lavado cochinilla	151	151	0	0	0	0	0
Activación pediluvios	6.2	6.2	0	0	0	0	0
Pérdidas del sistema	37.7	36.5	0	0.5	0.5	1	1
Total (m3/sem)	**1004**	**949.4**	**5.4**				

CUADRO COSTO DEL PLAN QUINQUENAL								
COMPONENTE		UNIDAD DE MEDIDA	META ANUAL					COSTO
			2026	2027	2028	2029	2030	
1	Reforestación de canales primarios y secundarios (Rizomas de bore)	Unidad	0	0	3167	0	0	1.859.000
2	Seguimientos a los consumos de agua del proceso	M3/mes	1	1	1	1	1	0
3	Mantenimiento de la caceta del pozo	Unidad	0	0	1	0	1	1.400.000
4	Mantenimiento planta de recirculación	Unidad	1	0	1	0	1	4.400.000
6	Reparación de redes hidráulicas	Metros	2	2	2	2	2	1.000.000
	Instalador de ahorradores de agua para orinales/sanitarios	Unidad	0	2	0	0	0	400.000
	Educación Ambiental	Taller	1	1	1	1	1	0
COSTO TOTAL DEL PLAN								**$9.059.000**

Obligaciones:

Las obligaciones técnicas a las cuales el usuario deberá dar cumplimiento durante toda la vigencia de la concesión son:

- *El pozo deberá contar siempre con el medidor de caudal instalado a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo, igualmente contar con la tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras de agua y tapa y/o cubierta de protección.*

- *El usuario debe reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en http://tasascorpouraba.gov.co.*

- *Contar siempre con el programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobado durante toda la vigencia de la concesión.*

- *presentar informe detallado y anual, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del programa de uso eficiente y ahorro del agua.*

- *No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.*

- *Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.*

- *Mantener siempre vigente el permiso de vertimientos de aguas domesticas e industriales siempre y cuando se generen vertimientos bien sea de origen doméstico o no domestico, esto de acuerdo a lo consignado en el decreto 1076 del 2015 artículo 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.8.*

(…)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "*…El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados…*"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"…El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social….*

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(…) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley… encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (…)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(…)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

…

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión. Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas. Artículo 120 determino lo siguiente:

"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

"Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento…"*

"Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión…"*

Que dentro del trámite que nos ocupa es pertinente traer a colación el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, cuando establece:

"… Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que: Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública…"

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(…) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (…)"*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

octubre de 2012, en los términos que se consignarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar a la sociedad **AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S,** identificada con NIT. 890.930.060-1, la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución N° 03-02-01-000486 del 05 de mayo de 2004, fue prorrogada mediante Resolución N° 200-03-20-01-2080 del 23 de diciembre de 2014, a captar de un pozo profundo localizado en el predio denominado finca Marbella, ubicado en la comunal palos blancos, en jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, bajo las siguientes características:

Característica	marbella
Uso	Agrícola y doméstico
Volumen Otorgar (m3/semana)	234
Cauda (l/s)	5
Horas/día	2,6
Días/semana	5
Tiempo de recuperación	21,4
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7°52'39.4
	Longitud Oeste: 76° 42' 20.5"

Parágrafo 1°. El término por el cual se prorroga la presente concesión es por diez (**10**) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Aprobar el Programa De Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua – PUEAA, presentado por la sociedad **AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S,** identificada con NIT. 890.930.060-1, en el marco de la presente concesión de agua subterráneas otorgada en beneficio del predio denominado finca Marbella, ubicado en la comunal palos blancos, en jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. El Programa De Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua, aprobado en esta oportunidad en el marco de la presente concesión de agua subterráneas otorgada en beneficio del predio denominado finca Marbella, ubicado en la comunal palos blancos, en jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, se hace teniendo en cuenta las metas de reducción, cronograma de actividades y presupuesto de inversión quinquenal en los términos que se describen a continuación:

Actividad	Consumo Hoy (m3/mes	Consume Plan (al quinto año) m3/sem	Ahorro de agua (%)/año				
			2026	2027	2028	2029	2030
Tanque de desmane, desleche y recirculación	502	452	2	2	2	2	2
Consumo doméstico	251	248.5	0	0	0.5	0.5	0
Lavado de empacadora	25	24	0	1	1	1	1
Preparación de	12.5	12.5	0	0	0	0	0

Que conforme a la revisión integra efectuada al expediente que nos ocupa y conforme a lo contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-1146 del 15 de mayo de 2026, se concluye lo siguiente:

- La sociedad **AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S,** mediante el oficio radicado N° 200-34-01.59-6461 del 30 de octubre de 2024, solicitó prórroga del presente instrumento de manejo y control ambiental, para lo cual presentó la siguiente documentación:

  - ✓ Formulario único de solicitud de concesión de aguas subterráneas
  - ✓ Documento denominado resultados prueba de bombeo pozo profundo
  - ✓ Análisis fisicoquímico – resultados de ensayo
  - ✓ Programa de uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA

- La concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución N° 03-02-01-000486 del 05 de mayo de 2004, fue prorrogada mediante Resolución N° 200-03-20-01-2080 del 23 de diciembre de 2014, por el término de diez (10) años, por lo cual teniendo en consideración que el acto administrativo quedó ejecutoriado el 22 de enero de 2015 y su vigencia era hasta el 22 de enero de 2025, se observa que la solicitud de prórroga del presente instrumento de manejo y control ambiental fue elevada dentro de los términos establecidos para ello.

- La sociedad **AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S**, cuenta con permiso de vertimientos al agua para las descargas de las aguas residuales domésticas e industriales generadas en el predio denominado finca Marbella, otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0048 del 28 de enero de 2019, obrante en el expediente 200165105-0300/2018.

- La prueba de bombeo efectuada el 22 de febrero de 2026, fue supervisada de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 05 de 2020, "Lineamientos para la Gestión Integral de las Aguas Subterráneas", el cual dispone que toda prueba de bombeo realizada deberá contar con supervisión por parte de funcionarios de CORPOURABA, para lo cual se instaló un dispositivo barométrico para la medición continua de niveles durante todo el desarrollo de la actividad. Lo anterior se evidencia en la siguiente gráfica correspondiente al pozo de observación PZC-06.

- El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado cumple con lo establecido en la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018, con un plan de inversión por un valor de **nueve millones cincuenta y nueve mil pesos m/l ($ 9.059.000).**

De otra parte, se precisa que, atendiendo a que la Corporación realizó visita técnica el 06 de noviembre de 2024, en el marco del presente instrumento de manejo y control ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y conforme a la lista de tarifas de servicios establecida mediante las Resolución N° 300-03-10-23-0015 del 10 de enero de 2024, respectivamente, expedidas por CORPOURABA, habrá de establecerse la obligación consistente en realizar el pago por concepto de visita técnica de seguimiento efectuada en el marco del presente instrumento de manejo y control ambiental, conforme se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

De acuerdo a lo anterior, teniendo en cuenta lo expuesto en el informe técnico N° 400-08-02-01-1146 del 15 de mayo de 2026, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA y que la solicitud radicada bajo el consecutivo N° 200-34-01.59-6461 del 30 de octubre de 2024, fue allegada dentro del término establecido se concederá a la sociedad **AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S,** la prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución N° 03-02-01-000486 del 05 de mayo de 2004, fue prorrogada mediante Resolución N° 200-03-20-01-2080 del 23 de diciembre de 2014, Resolución N° 200-03-10-02-1199 del 12 de

Actividad	Consumo Hoy (m3/mes	Consume Plan (al quinto año) m3/sem	Ahorro de agua (%)/año				
			2026	2027	2028	2029	2030
herbicidas							
Curado de coronas	6.9	6.9	0	0	0	0	0
Lavado de uniformes y embolsadores	11.8	11.8	0	0	0	0	0
Lavado cochinilla	151	151	0	0	0	0	0
Activación pediluvios	6.2	6.2	0	0	0	0	0
Pérdidas del sistema	37.7	36.5	0	0.5	0.5	1	1
Total (m3/sem)	**1004**	**949.4**	**5.4**				

CUADRO COSTO DEL PLAN QUINQUENAL								
COMPONENTE		UNIDAD DE MEDIDA	META ANUAL					COSTO
			2026	2027	2028	2029	2030	
1	Reforestación de canales primarios y secundarios (Rizomas de bore)	Unidad	0	0	3167	0	0	1.859.000
2	Seguimientos a los consumos de agua del proceso	M3/mes	1	1	1	1	1	0
3	Mantenimiento de la caceta del pozo	Unidad	0	0	1	0	1	1.400.000
4	Mantenimiento planta de recirculación	Unidad	1	0	1	0	1	4.400.000
6	Reparación de redes hidráulicas	Metros	2	2	2	2	2	1.000.000
	Instalador de ahorradores de agua para orinales/sanitarios	Unidad	0	2	0	0	0	400.000
	Educación Ambiental	Taller	1	1	1	1	1	0
COSTO TOTAL DEL PLAN								**$9.059.000**

Parágrafo 1. El presente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA se aprueba por el término de cinco (05) años, el año 1 en el marco del presente PUEAA, es 2026.

Parágrafo 2. Con una antelación no inferior a seis (6) meses al vencimiento del quinquenio para el cual se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Racional del Agua, se deberá solicitar a la Entidad pronunciamiento acerca de la necesidad de presentar un nuevo programa, teniendo en cuenta los resultados obtenidos con la implementación del mismo y el término de vigencia de la concesión.

ARTÍCULO CUARTO. Requerir a la sociedad **AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S,** identificada con NIT. 890.930.060-1, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual https://tasas.corpouraba.gov.co y/o al correo institucional atencionalusuario@corpouraba.gov.co.

2. Garantizar que el pozo cuente con medidor de caudal instalado a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación.

3. Prohibido captar más del volumen de agua autorizado en el artículo primero del presente acto administrativo.

4. Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.

5. Cancelar a CORPOURABA, la suma de **doscientos treinta y dos mil quinientos pesos M/L ($ 232.500)**, por concepto de visita técnica de seguimiento efectuada el 06 de noviembre de 2024, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-2359 del 25 de noviembre de 2024, conforme a lo establecido en la lista de tarifas de servicios de la Corporación expedida mediante Resolución N° 300-03-10-23-0015 del 10 de enero de 2024.

6. Presentar un informe anual de los avances en la ejecución y realización de las actividades contempladas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, así mismo, en lo relacionado con las medidas de reducción de consumo de agua proyectadas, para lo cual deberá adjuntar los soportes correspondientes.

7. Dar cumplimiento estricto a los programas formulados, a las metas de reducción planteadas, al cronograma y actividades establecidas dentro del Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua.

Parágrafo. Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera – SAF, para lo de su competencia en el marco del requerimiento establecido en el numeral 5 del presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO. La presente prórroga de concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente ante esta Autoridad Ambiental, comprobando la necesidad de la reforma. (Artículo 2.2.3.2.8.6 Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO SEXTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1., del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la presente Resolución.

Parágrafo 1º. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2º. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo

acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada

ARTÍCULO NOVENO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. (Artículo 2.2.3.2.7.2 Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO DÉCIMO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La sociedad **AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S,** identificada con NIT. 890.930.060-1**,** será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar con sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de utilización de las aguas, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículo 1º de la Ley 155 de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en la lista de tarifarios vigente expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
b. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
e. No usar la concesión durante dos años.
f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S,** identificada con NIT. 890.930.060-1, a través de su representante legal, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorice debidamente. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO VIGÉSIMO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o publicación del edicto, según el caso, conforme lo consagra la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. ***De la firmeza:*** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuita Restrepo		19/08/2026
Revisó:	Alex Junior Córdoba Urango		
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Revisó:	Juan Fernando Gómez Cataño		
Revisó:	Tatiana Pineda Feria		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 160102-004/2004